



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	
Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial	
Subdirección General de Ordenación Académica	
Servicio de Ordenación Académica de Educación Secundaria	
ENTRADA	
SALIDA	2074-
FECHA	30/7/2015

Dña. Ana Cobos Cedillo
COPOE

Madrid, 30 de julio de 2015

En respuesta a su escrito, en el que plantea diversas cuestiones relativas al *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria*, se pone en su conocimiento que:

- Con objeto de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de ejercer su derecho a la participación en el procedimiento de su elaboración y conforme a lo que dispone el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el proyecto de este Real Decreto se sometió al trámite de información pública en el período comprendido entre el 19 de diciembre al 13 de enero de 2015. Como resultado de ese procedimiento, durante dicho período se recibieron numerosas sugerencias y observaciones que fueron estudiadas y evaluadas por equipo responsable de la revisión y redacción definitiva del citado Real Decreto.
- Concluido el proceso, y tal y como se recoge en el preámbulo del texto definitivo, se estimó finalmente que el objetivo del nuevo Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, no había de ser otro que el de poner al día lo ya recogido en el *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria* y en el *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato*. Conforme a este planteamiento, la nueva normativa tiene por objeto establecer las correspondencias oportunas entre las materias del currículo anterior y las de la nueva ordenación y, simultáneamente, respetando en lo posible el marco general establecido en el ordenamiento anterior,



**MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

reordenar las correspondientes asignaciones de las nuevas materias a las distintas especialidades docentes y establecer los requisitos de formación inicial del profesorado para impartirlas en centros privados, incorporando, además, los requisitos de titulación necesarios para impartir los módulos profesionales asociados a los bloques comunes de la nueva Formación Profesional básica.

Reciban un atento saludo,

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Avelino Sarasúa Ortega